



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00636** 00
DEMANDANTE: MARIA VICELINA TORRES AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, teniendo en cuenta el termino de ejecutoria del auto que modificó la liquidación de crédito sin manifestación de las partes y previo a ordenar el fraccionamiento del título judicial existente, teniendo en cuenta la conciliación celebrada dentro del proceso Rad Nro. 03105001310502120150122600 del Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín el pasado 02 de septiembre de 2022, en la cual se decidió:

“SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO (...) y 3) El 30% de los intereses moratorios que le reconozcan a la aquí demandada MARÍA VICELINA TORRES AGUDELO en el proceso ejecutivo conexo promovido por esta en contra de COLPENSIONES, inicialmente adelantado por el JUZGADO 3º LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, RAD. 018-2013-00636, hoy actualmente por el JUZGADO 18 LABORAL DELCIRCUITO DE MEDELLÍN. No se liquida en concreto el valor de los intereses, toda vez que este Despacho, no tiene competencia para determinar el valor de esos intereses, teniendo en cuenta que fueron calculados inicialmente sobre una mesada pensional del 100% para la aquí ejecutada MARÍA VICELINA TORRES, pero que posteriormente esa mesada fue reducida al 35% de la mesada que recibía el pensionado fallecido. Las implicaciones en el valor de los intereses moratorios, consecuencia de la reducción del capital, deben ser determinadas por el juez competente. Por eso, en esta conciliación se establece el porcentaje del 30% de esos intereses, que finalmente sean reconocidos y pagados por el juzgado competente a la aquí demandada.”

En vista que en dicha conciliación una parte fue en porcentaje sin determinar un valor exacto, se dispondrá remitir la liquidación de crédito actualizada al Juzgado Veintiuno Laboral para que informen la suma por la cual se decretó el embargo de remanentes ajustada a la citada conciliación . Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º079 del 15 de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS